

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ADMINISTRACION ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

ORDEN ACLARANDO, EN LOS TERMINOS QUE SE EXPRESAN, EL PARRAFO 9.º DEL ART: 2.º DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1934, POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL SERVICIO DE INTERVENCIONES DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Visto el decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934, en su párrafo 9.º del artículo 2.º, que dispone que los funcionarios del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber aspirantes a examen para Interventores de Segunda del Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos deberán presentar el Diploma de estudios del Arabe literal, obtenido en la Academia de Arabe y Bereber de Tetuán; habida consideración de que los funcionarios Intérpretes con categoría de Oficial tienen demostrada su capacidad profesional en el servicio diario de esa Zona, como también la demostraron al ingresar por oposición en el Cuerpo a que pertenecen, y, por tanto, que es de equidad y en bien del servicio asimilarlos a los de otros Cuerpos a los que no se les exige el requisito expresado, esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, que el mencionado párrafo 9.º del artículo 2.º del Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934 quede aclarado en los siguientes términos:

“Podrán presentarse a este examen, indistintamente, los Adjuntos, los Oficiales del Ejército que ostenten la categoría de capitán, tenientes o asimilados, Abogados que hayan desempeñado cargos en rela-

ción con asuntos indígenas durante dos años los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con categoría de Oficial, Intérpretes españoles de la misma categoría o Intérpretes españoles de inferior categoría que estén en posesión del Diploma de Arabe literal, obtenido en la Academia de Arabe y Bereber.”

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, *Félicz Sánchez Eznarriaga*.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 1.º de Junio de 1928, creando la Deuda de Marruecos y de acuerdo con el Decreto Ley de 21 de Mayo de 1928, Dahir de 28 de Julio de 1932 y Ley de 16 del mismo mes y año, se hace público por el presente anuncio que el sorteo de amortización de los Títulos de la Deuda de Marruecos al 5 y 6 por 100 corresponde amortizar el día 1.º de Diciembre de 1935, se verificará el día 30 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en los locales que ocupa en la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría Técnica de Marruecos.

Lo que para general conocimiento se hace público con el presente anuncio.

El Secretario Técnico, *Manuel Figeroia-Ferretti*.

NOTA DE RECTIFICACION

Habiéndose deslizado una errata tipográfica al insertar en el “Boletín Oficial” número 27, de 30 de Septiembre último la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del indicado mes, reorganizando los Servicios de Aduanas de la Zona, y afectando dicha errata al texto de su artículo 2.º (página 1.163 del mencionado B. O.), se reproduce a continuación debidamente rectificado en cumplimiento de la autorización que para ello ha sido concedida por la Orden número 1649 de fecha ocho de Noviembre actual, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos:

“Art. 2.º—Incumbe a este Organismo la iniciativa, gestión e inspección permanente de los Servicios recaudatorios de la Renta e impuestos de toda índole encomendados o que en lo sucesivo se encomienden al Servicio de Aduanas, atribuyéndose en su consecuencia, a la Inspección las facultades que en esa materia tuvo hasta su creación la Delegación de Hacienda.”

Tetuán, 26 de Noviembre de 1935.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Habiéndose padecido error material en la inserción del siguiente Dahir (B. O. número 30, de 31 de Octubre), se publica de nuevo, debidamente rectificado.

DAHIR PONIENDO EN VIGOR LA REORGANIZACION DE LAS ESCUELAS HISPANO-ISRAELITAS Y ESPAÑOLAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos los informes de los organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Poner en vigor la reorganización de las Escuelas hispano-israelitas y españolas de la Zona, unificando el régimen escolar de las mismas, en la forma que a continuación se determina.

Asimismo, los Grupos y Escuelas que se señalan en el artículo 8.º, en lo sucesivo se denominarán como sigue:

ALCAZAR.—Grupo Escolar “España” y Grupo Escolar “Bencharprut”.

ARCILA.—Grupo Escolar “Juan Nieto”.

LARACHE.—Grupo Escolar “España”, Grupo Escolar “Salomón Bengabirol”, Escuelas “Miguel de Cervantes” y Grupo Escolar “Yudah Halevy”.

NADOR.—Grupo Escolar “Lope de Vega”.

TETUAN.—Grupo Escolar “España”, Escuelas “Isaac Toledano” (las situadas en la calle Alfau) y Escuelas “Pedro Antonio de Alarcón” (enclavadas junto al Cuartel de Artillería).

XAUEN.—Escuelas de “Ramón y Cajal”.

Dado en Tetuán, a 7 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 7 de Septiembre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa, Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor la reorganización de las Escuelas hispano-israelitas y españolas de la Zona.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 7 de Septiembre de 1935.—El Alto Comisario,

P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

REORGANIZACION DE LAS ESCUELAS HISPANO-ISRAELITAS Y ESPAÑOLAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Artículo 1.º.—Se considerarán fusionadas para todos los efectos con las Escuelas españolas y llevarán en lo sucesivo esta misma denominación, las actuales Escuelas hispano-israelitas de la Zona que, cesando, por consiguiente, de estar adscritas a la Enseñanza indígena, se regirán por las normas para aquellas establecidas.

Artículo 2.º.—Dichas nuevas Escuelas españolas y las que con este título existan ya o sean creadas en localidades donde haya población de las dos razas, se reorganizarán de modo que su matrícula pueda constituirse indistintamente con alumnado hebreo y español.

Artículo 3.º.—A dicho fin, aunque las escuelas españolas a que se refiere el artículo precedente continuarán ateniéndose a su régimen actual de horas y vacaciones, que adoptarán a su vez las hasta ahora denominadas hispano-israelitas, se considerarán festivos en unas y otras para los alumnos hebreos los sábados y días correspondientes a sus Pascuas y fiestas tradicionales.

Artículo 4.º.—Todos estos Centros armonizarán en sus planes de enseñanza el estudio de las disciplinas tradicionales hebraicas que interesan sólo a los escolares israelitas, con el de las materias que integran el cuestionario oficial implantado provisionalmente desde el pasado curso en las Escuelas españolas que, por su carácter general, son necesarias a unos y otros alumnos.

Artículo 5.º.—Para mantener este plan sin perjudicar la marcha normal del trabajo escolar, que ha de desenvolverse de acuerdo con el Reglamento y el cuadro de distribución del tiempo que acompañan al indicado cuestionario se organizarán las clases con arreglo a las normas siguientes:

A) Aquellas materias del cuestionario (Lengua, Aritmética y Geometría, Geografía, Historia, Educación moral y cívica, Ciencias físico-naturales, etc.), que exijan para su desarrollo completo y sistemático, la colaboración o cuando menos, la atención simultánea de todos los escolares del Grado o Sección, se darán en los días lectivos comunes (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes).

B) A las restantes enseñanzas, tales como Dibujo, Caligrafía, Trabajos manuales, labores, etc., que pueden ser objeto, además, de su realización en común, de lecciones independientes para cada grupo de alumnos, sin alterarse por ello la marcha uniforme del Grado, se dedi-

carán los días lectivos no comunes (sábado para los españoles, domingo para los hebreos y festividades o Pascuas respectivas tradicionales).

C) A todo Grupo Escolar o Graduada que haya de funcionar con este régimen se agregará si no lo hubiere y la existencia real del alumnado hebreo lo hiciera necesario, el número de Maestros o Maestras de sección israelita que se considere oportuno, quienes en los días hábiles comunes tendrán a su cargo el Grado que la Dirección les asigne, atendiendo en el domingo y demás días de festividades tradicionales españolas a los alumnos hebreos de su clase y de todas las restantes del Centro desempeñadas por Maestros españoles, en la forma que para la mejor distribución de enseñanza y trabajo determina la indicada Dirección. De modo análogo se procederá los sábados y restantes días festivos hebraicos con los alumnos y Maestros españoles.

Artículo 6.º.—En aquellos Centros que tengan una matrícula de alumnos israelitas varones superior a 30, se establecerán clases de Talmud y de Lengua hebraica a cargo ambas de un Profesor hebreo. Dichas enseñanzas se darán en las horas que, fuera de las dedicadas reglamentariamente a cada sesión escolar (9 a 12 de la mañana y 2 a 4 de la tarde), y de acuerdo con la Inspección de Enseñanza, señale la Dirección respectiva, salvo en los domingos y festividades tradicionales españolas que funcionarán precisamente durante las indicadas sesiones.

Artículo 7.º.—Un mismo Profesor de hebreo podrá quedar adscrito a dos o más escuelas de la localidad. En este caso se armonizará en el horario que se le asigne el desempeño de las clases en los indicados Centros, lo que es completamente factible considerando que sólo podrá dedicarse en cada uno de ellos, y según el número de alumnos israelitas varones que tengan matriculados, una o dos horas diarias a la semana para dichas enseñanzas especiales.

Artículo 8.º.—Podrán y deberán (si su matrícula de alumnado hebreo lo justifica), funcionar desde el próximo curso con el régimen expuesto, atendiendo a las circunstancias que determina el artículo 2.º del presente Dahir, el número de escuelas que sigue:

ALCAZAR: Grupo Escolar "España" y actual Escuela Hispano-Israelita.

ARCILA: Grupo Escolar.

LARACHE: Grupos Escolares del Ensanche y de Barrio Nuevo; Escuelas "Miguel de Cervantes" y actual Escuela Hispano-Israelita.

NADOR: Grupo Escolar.

TETUAN: Grupo Escolar; y las dos nuevas graduadas: la situada en la calle de Alfau y la enclavada en la calle del Cónsul Zugasti o Carretera de Tánger.

X A Ú E N: Escuelas Unitarias.

En las citadas "Miguel de Cervantes" de Larache y Unitarias de Xauen, el régimen indicado podrá afectar tan sólo, al establecimiento en las mismas de clases especiales de las disciplinas hebraicas, puesto que ni las actuales disponibilidades de su edificio escolar en las primeras, ni el número total del alumnado hebreo y español residente en la localidad de las segundas, permiten organizarlas con el régimen graduado que la implantación del nuevo plan exigiría.

Artículo 9.º.—Alcázar, Larache y Tetuán, únicas ciudades de la Zona que cuentan ya o han de contar a partir de ahora, con dos o más Centros docentes oficiales de enseñanza española, según se detalla en el artículo precedente, se dividirán a los efectos escolares en tantos distritos o zonas como Escuelas de dicha clase tengan en funcionamiento. Los límites y extensión de las respectivas demarcaciones se fijarán, atendiendo al censo total de población escolar de las dos razas domiciliado en la localidad y a la matrícula que pueda recibir el Centro correspondiente.

A dicho fin, y con arreglo a las normas que la Delegación de Asuntos Indígenas proponga, de conformidad con la Alta Comisaría, se procederá a obtener, cuando menos en las tres localidades indicadas, el censo de su población escolar española e israelita, con expresión detallada de su distribución por edades, barrios, etc., datos estos que servirán de base para después acordar, en vista de ellos y con las máximas garantías posibles de exactitud, las delimitaciones definitivas de cada distrito, que se fijarán oficialmente en un Dahir complementario de éste. En tanto regirán, con carácter provisional, durante el próximo curso las demarcaciones escolares que, ateniéndose a las circunstancias de cada Centro (número de aulas y plantilla de personal) y datos actualmente existentes en la respectiva plaza acerca de su población escolar, han señalado, obedeciendo instrucciones de la referida Delegación, Comisiones formadas al efecto en cada una de las tres repetidas ciudades.

Artículo 10.—Sometiéndose al plan y régimen fijado en este Dahir las clases de carácter general, deberán continuar siendo admitidos en las Escuelas de la Zona española, todos cuantos alumnos moros de la localidad soliciten oportunamente de los respectivos Directores o Maestros, su matrícula en los indicados Centros.

DAHIR MODIFICANDO LA FRANQUICIA POSTAL OTORGADA A LOS SERVICIOS DE ADUANAS DEL PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Reglamento para la Circulación por el correo de la correspondencia oficial con franquicia y lista de las autoridades, Organismos y Corporaciones a quienes se concedió este privilegio por nuestro Dahir de 16 de Dulkaada de 1354 (24 Marzo 1935), y

Visto el Decreto de 11 de Junio del año en curso, creando la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, con carácter autónomo y sin dependencia alguna con los demás Organismos centrales de la Administración de la Zona,

Ha decretado lo que sigue:

1.º—Que la franquicia postal concedida al “Inspector de Aduanas, para dirigirse a la Delegación de Hacienda y a los Interventores de Aduanas”, se entienda modificada, en el sentido de conceder a la “Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado”, la misma extensión que disfrutaban las otorgadas a las Delegaciones de los Servicios de esta Zona de Protectorado, y

2.º—Que la otorgada a los “Interventores de Aduanas, para dirigirse a la Delegación de Hacienda y a la Inspección de Aduanas”, se entienda modificada en el sentido de concederse a los “Interventores de Aduanas, para dirigirse a la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado”.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la franquicia postal otorgada a los servicios de Aduanas del Protectorado,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 9 de Septiembre de 1935.—*M. Rico Avello.*

DAHIR MODIFICANDO EL ART. 15 DEL DAHIR DE 11 DE YUMADA 1.º DE 1349 (CORRESPONDIENTE AL 4 DE OCTUBRE DE 1930), SOBRE LA CONDICION DE LOS BIENES INMUEBLES Y SU REGIMEN GENERAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios.

Que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 11 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 4 de Octubre de 1930) sobre la condición de los Bienes Inmuebles y su Régimen en general, y

Vista la necesidad de obtener mayor celeridad en las transmisiones de Bienes Inmuebles que en la actualidad sufren un retraso excesivo debido al plazo de 50 días naturales que se fija por el art. 15 de la disposición citada para practicar la información acerca de la condición jurídica de los bienes objeto de la transmisión.

Ha decretado lo que sigue:

Queda modificado el artículo 15 del Dahir de 11 de Yumada 1.º de 1349 (4 de Octubre de 1930) que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 15.—El Bajá o los Kaides o Autoridades gubernativas consultadas darán traslado del escrito a las Autoridades, funcionarios u Organismos a quienes estuviesen encomendadas o se encomendase en lo sucesivo la administración y gestión de los Bienes a que se refiere el párrafo anterior, quienes, por escrito también, y siempre bajo su responsabilidad, evacuarán la consulta, ajustándose a los términos en que se hubiese formulado en el plazo de 25 días naturales.—Además el Kaidi en su benika y los Kaides en tres días de zoco del lugar de su territorio, anunciarán, durante el plazo expresado el acto o contrato que intenten llevarse a cabo a fin de que ante ellos y siempre dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones procedentes en relación con lo que es objeto de la información que se esté practicando.”

Dado en Tetuán a 4 de Rayeb de 1354 (correspondiente a 4 de Octubre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 15 del Dahir sobre la condición de los bienes inmuebles de 11 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 4 de Octubre de 1930).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 4 de Octubre de 1935.—El Alto Comisario:
P. A., *M. de la Plaza.*

DECRETO VISIRIAL RETROTRAYENDO AL 1.º DE ENERO LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION CONCEDIDA AL AUXILIAR SEGUNDO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO, DON ENRIQUE GARCIA RUIZ

Loor a Dios único. Solo su reinado es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra fir-

ma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia suscrita por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Enrique García Ruiz, solicitando que la concesión del 10 por 100 de la gratificación especial de Intervención se retrotraiga a 1.º de Enero del año en curso,

Venimos en acceder a lo solicitado por tener derecho a ello, entendiéndose modificado en tal sentido el Decreto de fecha 30 de Rabía 1.º de 1354 (2 de Julio de 1935) por el que se le concedía este beneficio.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extrañamiento.

Y la paz.

A 27 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1935).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán 26 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

ANUNCIO

La COMPAÑIA MINERA HISPANO AFRICANA, ha solicitado con fecha 26 de septiembre de 1935, autorización para establecimiento de un almacén de explosivos.

Este almacén, con capacidad para quinientas cajas de dinamita y 42 cajas de mecha, se halla situado en el paraje conocido por Biyut, en las proximidades del poblado de Taliuin, cabila de Beni-Ulixeck.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones que crean pertinentes en la Delegación de Fomento, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación del Boletín Oficial en que aparece este anuncio.

Tetuán, 18 de noviembre de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

Delegación de Asuntos Indígenas

SEGURIDAD GENERAL DE LA ZONA

RELACION NOMINAL DE LOS ASPIRANTES AL CONCURSO-EXAMEN PARA LA PROVISION DE ONCE VACANTES DE GUARDIAS DE SEGUNDA CLASE, EUROPEOS, DEL CUERPO DE SEGURIDAD DE LA ZONA; ADMITIDOS A EXAMEN Y DE LOS CONDICIONALES HASTA COMPLETAR LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA

- 1.—Antequera Melero (Don Antonio)
- 2.—Artacho Torres (Don José)
- 3.—Azaz el Azaz (Abdelaziz el)
- 4.—Contreras Díaz (Don Juan)
- 5.—Dumont Terrón (Don José)
- 6.—Espinosa Moreno (Don Antonio)
- 7.—Fernández Bustamante (Don Servando)
- 8.—Fernández Roldán (Don José)
- 9.—Fuentes García (Don Emiliano)
- 10.—García García (Don José)
- 11.—García Librán (Don Alejandro)
- 12.—Gil Serrano (Don Amadeo)
- 13.—González Expósito (Don Enrique)
- 14.—Jiménez Vico (Don Fermín)
- 15.—López Barea (Don José)
- 16.—Lozano Castellano (Don Francisco)
- 17.—Monje Garro (Don Francisco)
- 18.—Moreno Chacón (Don José)
- 19.—Navarrete Muñoz (Don José)
- 20.—Nogueira González (Don Antonio)
- 21.—Núñez de Castro y Candil (Don Ramón).
- 22.—Pérez González (Don Ciriaco)
- 23.—Ramos Muñiz (Don José)
- 24.—Rodríguez Doncel (Don Juan)
- 25.—Romero Carvajal (Don Angel)
- 26.—Roselló Anaya (Don Emilio)
- 27.—Rubio Moreno (Don José)
- 28.—Zarallo Silva (Don Juan)

ADMITIDOS CONDICIONALMENTE

- 29.—Blach Amorós (Don Enrique), documento apartado b).

- 30.—Bonilla Ortiz (Don Francisco), íd. íd. b), c) y d).
- 31.—Cabello Gamero (Don Antonio), íd. íd. b), c) y d).
- 32.—Cabezas Aragón (Don Francisco), íd. íd. a), b), c) y d).
- 33.—Cara Domínguez (Don Manuel), íd. íd. a), b), c) y d).
- 34.—Casero Salas (don Aurelio), íd. íd. c).
- 35.—Fernández Martínez (Don Andrés), íd. íd. a).
- 36.—García Gorostiza (Don Rogelio), íd. íd. b) y d).
- 37.—García Marcelo (Don José), íd. íd. b).
- 38.—García Ramos (Don Antonio), íd. íd. b).
- 39.—García Solórzano (Don José), íd. íd. b).
- 40.—Huéscar Flores (Don José), íd. íd. b).
- 41.—Jaramillo Ponce (Don Luis), íd. íd. d).
- 42.—Jiménez Benítez (Don Juan), íd. íd. b).
- 43.—Jiménez Estrada (Don José), íd. íd. b) y reintegro.
- 44.—López Ramiro (Pacheco Manuel), íd. íd. a), b) y c).
- 45.—Macías García (Don Manuel), íd. íd. b).
- 46.—Martín Marín (Don Francisco), íd. íd. b), c) y d).
- 47.—Monjón Rodríguez (Don Francisco), íd. íd. c) y d).
- 48.—Muñoz López (Don Salvador), íd. todos los apartados.
- 49.—Pastor Jannón (Don Justo), íd. apartados b), c) y d).
- 50.—Pérez Béjar (Don Antonio), íd. todos los apartados.
- 51.—Puertas Pérez (Don Arturo), íd. apartado b).
- 52.—Recio Terrón (Don Francisco), íd. íd. b).
- 53.—Rodríguez Erola (Don José), íd. íd. a), b), c), d) y e).
- 54.—Rodríguez Sánchez (Don Juan), íd. íd. f).
- 55.—Romero Porras (Don Francisco), íd. íd. b), c), d), e) y f).
- 56.—Samblas Vico (Don Ramón), íd. íd. b) y f).
- 57.—Sánchez Durán (Don Manuel), íd. íd. b), c), d), e) y f).
- 58.—Sánchez Fernández (Don Miguel), íd. íd. b), c) y d).
- 59.—Sánchez Zapata (Don Francisco), íd. íd. d).
- 60.—Soria Ferrer (don José), íd. íd. b).
- 61.—Suárez Sánchez (Don Salvador), íd. íd. a), b) y f).
- 62.—Núñez López (Don Enrique), íd. íd. b) y c).
- 63.—Jiménez Expósito (Don Antonio), íd. íd. b), c), e) y f).

NOTAS:

1.^a La Superioridad ha señalado para dar principio los exámenes el día 3 de diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la Jefatura de Seguridad General, llamándose a los examinandos por riguroso orden alfabético de primeros apellidos.

2.^a Los admitidos condicionales podrán completar la documenta-

ción hasta las veinte horas del día 2 del referido mes y los faltos de reintegro hasta el momento de ser llamados a examen.

3.^a Los opositores abonarán previamente en la Habilitación de Seguridad, DOS pesetas con CINCUENTA céntimos por derecho de reconocimiento y talla, y DIEZ pesetas por derechos de examen, siéndole devuelta esta última cantidad a los que, por reconocimiento y talla, no resultasen aptos para ser admitidos a examen, de acuerdo con la condición 7.^a de la convocatoria.

Tetuán, 16 de Noviembre de 1935.—El Presidente, *José Cuñado*. (Rubricado).—Vocal, *Manuel García Freyre*. (Rubricado).—Vocal, *José Salmerón*. (Rubricado).—Secretario, *José Gómez Hernández*. (Rubricado).—(Es copia).

Tetuán, 16 de Noviembre de 1935.—El Teniente Jefe de la Sección, *José Gómez Hernández*.—V.^o B.^o El Jefe de la Seguridad General, *Miguel de Andrés*.

Delegación de Fomento

SERVICIO DE MINAS

A N U N C I O

El titular del permiso de investigación minera número 802, DON EMILIO LACALLE QUIJANO, ha solicitado autorización para establecimiento de un polvorín.

Dicho polvorín, con capacidad para veinte cajas de dinamita, y con departamento separado para mecha y detonadores, se halla situado en la vertiente occidental del río Chekran, kabila de Beni Urriaguel.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones que crean pertinentes en la Delegación de Fomento, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 18 de noviembre de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

Delegación de Hacienda

BAREMO NUMERO UNO

DISTANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA LOS PUNTOS QUE SE INDICAN

Albacete... ..	725	Por Alcázar de San Juan.
Alicante.	902	ídem
Almería.	484	” Bobadilla-Guadix.
Avila... ..	858	” Madrid.
Badajoz.	624	” Córdoba-Almorchón.
Barcelona... ..	1.429	” Madrid-Zaragoza-Caspe.
Bilbao... ..	1.301	” Madrid-Miranda de Ebro
Burgos.	1.107	” Madrid-Venta de Baños.
Cáceres.	636	” Córdoba-Almorchón-Mérida.
Cádiz... ..	434	” Bobadilla-Utrera.
Castellón... ..	1.006	” Alcázar-Valencia.
Ciudad Real... ..	614	” Córdoba-Manzanares.
Córdoba	303	” Madrid-Segovia.
Coruña... ..	1.575	” Aranjuez.
Cuenca... ..	846	” Bobadilla.
Granada	301	” Madrid.
Guadalajara	801	” Madrid-Barcelona
Gerona... ..	1.529	” Bobadilla-Sevilla
Huelva... ..	453	” Madrid-Zaragoza.
Huesca... ..	1.163	” Bobadilla-Puente Genil.
Jaén	350	” Madrid-Segovia.
León	1.151	” Madrid-Zaragoza.
Lérida... ..	1.274	” Madrid-Casetas.
Logroño	1.227	” Madrid-Monforte.
Lugo	1.460	” Bobadilla.
Madrid... ..	744	” Alcazar de S. Juan-Chinchilla.
Málaga... ..	248	” Madrid-Monforte.
Murcia... ..	907	” Madrid-León.
Orense... ..	1.435	” Madrid-Casetas-Castejón.
Oviedo... ..	1.291	” Madrid-Venta de Baños.
Pamplona... ..	1.238	” Madrid-Redondela.
Palencia	1.028	” Madrid-(Medina del Campo.
Pontevedra... ..	1.574	” Madrid-Palencia.
Salamanca... ..	1.015	
Santander... ..	1.247	

San Sebastián	1.358	Por Madrid-Miranda.
Segovia.	845	" Madrid.
Sevilla... ..	343	" La Roda.
Soria	988	" Madrid-Torralba.
Tarragona... ..	1.340	" Zaragoza-Reus.
Teruel... ..	1.100	" Alcázar-Valencia.
Toledo... ..	705	" Castillejos.
Valencia	937	" Alcázar de San Juan.
Valladolid... ..	981	" Madrid-Segovia.
Vitoria... ..	1.230	" Madrid.
Zamora... ..	1.028	" Medina del Campo.
Zaragoza... ..	1.085	" Madrid.
Cartagena... ..	973	" Alcázar de San Juan.
Ferrol... ..	1.596	" Madrid-Betanzos.
Gijón	1.321	" Madrid-León.
Irún	1.376	" Madrid-San Sebastián.
Port-Bou	1.596	" Madrid-Barcelona.
Vigo... ..	1.567	" Madrid-Redondela.

BAREMO NU MERO DOS

DISTANCIAS DESDE MALAGA HASTA LOS PUNTOS QUE SE INDICAN

Albacete	617	Por Alcázar de San Juan.
Alicante	794	idem
Almería... ..	377	" Moreda.
Avila... ..	749	" Madrid.
Badajoz	513	" Córdoba-Almorchón
Barcelona... ..	1.320	" Madrid-Zaragoza-Caspe.
Bilbao... ..	1.192	" Madrid.
Burgos... ..	998	" Madrid.
Cáceres... ..	525	" Córdoba-Almorchón-Mérida.
Cádiz... ..	324	" Bobadilla-Utrera.
Castellón... ..	898	" Alcázar-Valencia.
Ciudad Real... ..	506	" Córdoba-Manzanares.
Córdoba... ..	196	
Coruña... ..	1.466	" Madrid-Monforte.
Cuenca... ..	738	" Aranjuez.
Granada... ..	193	" Bobadilla.
Guadalajara... ..	692	" Madrid.
Gerona... ..	1.420	" Madrid-Barcelona.

Huelva... ..	345	Por La Roda-Sevilla.
Huesca... ..	1.054	" Madrid-Zaragoza.
Jaén... ..	243	" Bobadilla-Campo Real.
León... ..	1.042	" Madrid.
Lérida... ..	1.165	" Madrid-Zaragoza.
Logroño	1.118	" Madrid-Casetas.
Lugo	1.351	" Madrid-Monforte.
Madrid... ..	635	
Murcia... ..	799	" Alcazar de San Juan.
Orense... ..	1.326	" Madrid.
Oviedo... ..	1.182	" Madrid.
Pamplona... ..	1.129	" Madrid-Casetas.
Palencia	919	" Madrid.
Pontevedra... ..	1.465	" Madrid-Monforte-Redondela.
Salamanca... ..	906	" Madrid-Medina del Campo.
Santander... ..	1.138	" Madrid.
San Sebastián... ..	1.249	" Madrid.
Segovia... ..	736	" Madrid.
Sevilla... ..	235	" La Roda.
Soria	879	" Madrid-Torralba.
Tarragona... ..	1.231	" Madrid-Zaragoza-Reus.
Teruel... ..	992	" Alcázar-Valencia.
Toledo... ..	597	" Castillejos.
Valencia... ..	829	" Alcazar de San Juan.
Valladolid	872	" Madrid.
Vitoria... ..	1.121	" Madrid.
Zamora... ..	919	" Madrid.
Zaragoza... ..	976	" Madrid.
Cartagena... ..	866	" Alcazar de San Juan.
Ferrol... ..	1.487	" Madrid-Betanzos.
Gijón	1.212	" Madrid.
Irún... ..	1.266	" Madrid-San Sebastián.
Port-Bou... ..	1.487	" Madrid-Barcelona .
Vigo... ..	1.458	" Madrid-Redondela.

BAREMO NUMERO TRES

DISTANCIAS DESDE CADIZ HASTA LOS PUNTOS QUE SE INDICAN

Albacete	708	Por Alcázar de San Juan
Alicante... ..	886	idem

Almería	565	Por Utrera-La Roda-Morera.
Avila	840	" Madrid.
Badajoz... ..	455	" Sevilla-Zafra
Barcelona... ..	1.411	" Madrid-Zaragoza-Caspe
Bilbao... ..	1.283	" Madrid.
Burgos	1.089	" Madrid.
Cáceres	469	" Sevilla-Zafra-Aljucén
Castellón	989	" Alcázar-Valencia.
Ciudad Real	597	" Córdoba-Manzanares.
Coruña	1.557	" Madrid.
Córdoba	284	" Sevilla
Cuenca	828	" Aranjuez
Granada	382	" Utrera-La Roda-Bobadilla
Gerona	1.511	" Madrid-Betanzos.
Guadalajara	783	" Madrid.
Huelva	263	" Sevilla
Huesca... ..	1.145	" Madrid-Zaragoza
Jaén... ..	385	" Marchena-La Roda
León	1.133	" Madrid
Lérida	1.256	" Zaragoza
Logroño	1.209	" Madrid-Casetas.
Lugo	1.442	" Madrid-Monforte.
Madrid... ..	726	" Sevilla
Málaga	324	" Utrera-Bobadilla
Murcia... ..	890	" Alcázar de San Juan
Orense... ..	1.417	" Madrid-Monforte
Oviedo... ..	1.273	" Madrid-Palencia
Pamplona	1.220	" Madrid-Casetas
Palencia	1.010	" Madrid.
Pontevedra	1.556	" Madrid-Monforte-Redondela
Salamanca... ..	725	" Zafra-Cáceres
Santander... ..	1.229	" Madrid.
San Sebastián... ..	1.340	" Madrid.
Segovia... ..	827	" Madrid.
Sevilla... ..	153	
Soria	970	" Madrid-Torralba
Tarragona... ..	1.322	" Madrid-Zaragoza-Reus
Tereul	1.087	" Alcázar-Valencia
Toledo	688	" Castillejos
Valencia	920	" Alcazar de San Juan.
Valladolid	963	" Madrid.

Vitoria	1.212	Por Madrid.
Zamora... ..	794	" Zafra-Palencia
Zaragoza	1.067	" Madrid.
San Fernando... ..	14	
Cartagena	957	" Alcazar de San Juan.
Ferrol	1.578	" Madrid-Betanzos
Gijón	1.303	" Madrid-Palencia
Irún	1.457	" Madrid-San Sebastián.
Port-Bou	1.578	" Madrid-Barcelona
Vigo	1.549	" Madrid-Redondela

BAREMO NUMERO CUATRO

DISTANCIAS MARITIMAS ENTRE LOS PUNTOS QUE SE EXPRESAN

a).—ENTRE PUNTOS DE LA PENINSULA Y DE MARRUECOS

De Algeciras a Ceuta... ..	16	millas.
" Algeciras a Tánger... ..	30	"
" Cádiz a Ceuta... ..	75	"
" Cádiz a Tánger... ..	60	"
" Cádiz a Larache... ..	82	"
" Cádiz a Arcila... ..	70	"
" Málaga a Melilla... ..	114	"
" Almería a Melilla... ..	96	"

b).—ENTRE LOS PUERTOS DE MARRUECOS

De Ceuta a Peñón de Vélez... ..	66	millas.
" Ceuta a Puerto Capaz... ..	53	"
" Ceuta a Melilla... ..	130	"
" Ceuta a Villa Alhucemas... ..	80	"
" Ceuta a Uad-Lau... ..	33	"
" Ceuta a Río Martín... ..	19	"
" Melilla a Cabo de Agua... ..	28	"
" Melilla a Villa Alhucemas... ..	61	"
" Melilla a Torres de Alcalá... ..	80	"
" Melilla a Peñón de Vélez... ..	29	"
" Río Martín a Melilla... ..	124	"
" Río Martín a Uad-Lau	15	"
" Río Martín a Puerto Capaz (P. Pescadores).	37	"
" Río Martín a Torres de Alcalá (V. Jordana).	54	"

De Río Martín a Villa Alhucemas... ..	73 millas.
" Torres de Alcalá a Villa Alhucemas	19 "
" Tiguisa a Ceuta... ..	39 "

c).—ENTRE PUERTOS DE CANARIAS Y LA PENINSULA

Línea Cádiz-Las Palmas

De Cádiz a Santa Cruz de la Palma... ..	747 millas.
" Sta. Cruz de la Palma a Sta. Cruz de Tenerife	105 "
" Santa Cruz a Las Palmas... ..	55 "
<hr/>	
Total Cádiz-Las Palmas... ..	907 "

Línea directa

De Cádiz a Santa Cruz de la Palma... ..	747 "
" Cádiz a Santa Cruz de Tenerife... ..	720 "
" Cádiz a Las Palmas... ..	473 "

DISTANCIAS INTERINSULARES Y CON CABO JUBY

De Arrecife a Puerto de Cabras... ..	35 millas.
" Puerto de Cabras a Las Palmas... ..	100 "
" Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife	55 "
" Las Palmas a Cabo Juby... ..	140 "

d).—ENTRE PUERTOS DE BALEARES Y LA PENINSULA

Línea Valencia-Mahón

De Valencia a Ibiza... ..	150 millas.
" Ibiza a Palma de Mallorca... ..	73 "
" Palma de Mallorca a Mahón... ..	105 "
<hr/>	
Total... ..	328 "

Línea directa

De Valencia a Ibiza... ..	103 millas.
" Valencia a Palma de Mallorca.	150 "
" Formentera a Ibiza... ..	15 "
" Cabrera a Palma... ..	28 "

BAREMO NUMERO CINCO

DISTANCIAS TERRESTRES ENTRE LOS PUNTOS DEL PROTECTORADO

A).—CARRETERA PRINCIPAL DE TETUAN-MELILLA

De Tetuán a Ben Karrich...	14 klms.
" Tetuán a Zinat...	18 "
" Tetuán a Zoco Arbaa...	35 "
" Tetuán a Dar Acoba...	51 "
" Tetuán a Puente Fomento...	56 "
" Tetuán a Xauen...	61 "
" Tetuán a Dárdara...	66 "
" Tetuán a Bab-Taza...	80 "
" Tetuán a Zoco el Had de Beni Derkul...	96 "
" Tetuán a Akusán...	126 "
" Tetuán a Tamarot...	148 "
" Tetuán a Imasinen...	177 "
" Tetuán a Bab-Tizichen...	181 "
" Tetuán a Targuist...	211 "
" Tetuán a Zoco el Tenin de Beni Hadifa...	237 "
" Tetuán a Axdir (caseta de la Guardia Civil)...	275 "
" Tetuán a Villa Alhucemas...	282 "
" Tetuán a Einzoren...	285 "
" Tetuán a Herraiz...	287 "
" Tetuán a Zoco Arbaa de Taurit...	323 "
" Tetuán a Talamagai...	333 "
" Tetuán a Zoco el Telata de Azilat...	344 "
" Tetuán a Azid de Midar...	358 "
" Tetuán a Bufarcut...	365 "
" Tetuán a Dar Drius...	374 "
" Tetuán a Tistutin...	397 "
" Tetuán a Monte Arruit...	417 "
" Tetuán a Zeluán...	427 "
" Tetuán a Tahuima...	434 "
" Tetuán a Nador...	440 "
" Tetuán a Melilla...	454 "

a).—Carreteras derivadas de la principal Tetuán-Melilla

De Zinat a Zoco Telata de Beni Ider...	17 klms.
" Dar Akoba a Talambot...	30 "

De Dárdara a Draa el Asef... ..	13	klms.
" Dárdara a Zoco el Had de Agadir el Kruch. ...	23	"
" Dárdara a Tanacob... ..	26	"
" Dárdara a Mexerah... ..	46	"
" Dárdara a Tefar... ..	62	"
" Dárdara a Taatof... ..	78	"
" Dárdara a Alcazarquivir... ..	93	"
" Dárdara a Zoco el Jemis de Haraiak... ..	35	"
" Bab-Taza a Puente del Melha... ..	29	"
" Bab-Taza a Zoco el Telata de Beni Ahamed. ...	45	"
" Bab-Taza a Ankod... ..	39	"
" Bab-Taza a Medina... ..	54	"
" Bab-Taza a Zoco el Sebtz de Beni Jaled. ...	83	"
" Imasinen a Azib el Ketama... ..	15	"
" Imasinen a Zoco el Telata de Ketama	25	"
" Imasinen a Bab Tizi... ..	31	"
" Imasinen a Zoco el Had de Ikauen	44	"
" Bab Tizichen a Puerto Capaz	54	"
" Targuist a Zoco el Jemis de Beni Bufrah... ..	27	"
" " a Yasiren	44	"
" " a Torres de Alcalá... ..	35	"
" " a Alcazaba Snada	42	"
" " a Zoco el Had de Ruadi	48	"
" " a Tizi Ketab... ..	12	"
" " a Zerkat	24	"
" " a Admán... ..	46	"
" " a Taberrán	64	"
" " a Tizi Ifri	24	"
" " a Zoco el Tenin de Beni Amart... ..	37	"
" " a Amaru Said	48	"
" Zoco Tenin de Beni Hadifa a Tamasín	20	"
" Villa Alhucemas a Izmoren	11	"
" Bufarcut a Tafersit... ..	5	"
" Bufarcut a Zoco el Jemis de Tensaman	26	"
" Bufarcut a Annual	33	"
" Dar Drius a Ben Tieb	9	"
" Dar Drius a Quebdani	26	"
" Dar Drius a Afrau	48	"
" Dar Drius a Zoco Telata de Bu Bekar... ..	19	"
" Dar Drius a Zoco el Sebtz de Ain Amar... ..	42	"
" Dar Drius a Ain Mora	60	"
" Tistutin a Afsó	28	"

De Tistutin a Hasi Uensga...	48	klms.
" Zeluán a Kasi Berkan ...	30	"
" " a Mexera Sfa ...	45	"
" " a Karn Ziacha ...	55	"
" " a Mexera Kelila...	63	"
" " a Zaio ...	27	"
" " a Puente Internacional ...	39	"
" Tahuima a Zoco el Arbáa ...	15	"
" Tahuima a Cabo de Agua ...	38	"
" Nador a Segangan...	8	"
" Nador a Ishafan ...	24	"
" Melilla a Zoco el Had ...	7	"
" Melilla a Sammar ...	28	"

b).—*Caretera Principal Tetuán-Ceuta y derivadas de la misma:*

De Tetuán a Río Martín...	11	klms.
" " a Malién ...	11	"
" " a Castillejos ...	34	"
" " a Ceuta...	43	"
" " a Uad Lau ...	60	"

c).—*Carretera Tetuán-Larache-Alcazarquivir:*

De Tetuán a Laucién...	10	klms.
" " a Fondak ...	25	"
" " a Dar Xaui ...	43	"
" " a Siuana ...	52	"
" " a Megaret ...	74	"
" " a Zoco el Tenin de Yamani...	81	"
" " a Zoco el Jemis ...	99	"
" " a Larache ...	107	"
" " a Aumara ...	125	"
" " a Puente el Kerman ...	142	"
" " a Alcazarquivir...	150	"

d).—*Carretera Principal Tetuán-Arcila:*

De Tetuán a Regaia ...	45	klms.
" " a Puente Internacional...	64	"
" " a Zoco el Had ...	76	"
" " a Arcila ...	89	"

e).—*Carretera Principal Tetuán-Tánger:*

De Tetuán a Borch	44 klms.
” ” a Tánger... ..	56 ”

c, d, e).—*Derivadas de estas tres últimas carreteras:*

De Laucién a Zoco el Jemis	13 klms.
” Laucien a Alcázar Seguer	43 ”
” Borch a Melusa	8 ”
” Megaret a Zaarora	35 ”
” Megaret a Zoco el Jemis de Beni Haroch... ..	29 ”
” Megaret a Tazarok	49 ”
” Larache a Zoco el Telata de Reixana	18 ”
” Larache a Aulef	32 ”
” Larache a Arcila... ..	36 ”
” Alcazarquivir a Yumaa el Tolba	15 ”
” Alcazarquivir a Zoco el Arbáa	20 ”

DISTANCIAS POR FERROCARRIL:

De Ceuta a Tetuán	41 klms.
” Larache a Alcazarquivir	40 ”

REGLAS DE APLICACION DE LOS BAREMOS ANTERIORES

Tratándose de pueblos de España, se tendrá en cuenta que la distancia entre los mismos y los del Protectorado será siempre, a los efectos de liquidación, la menor que aparezca en los Baremos, y que la percepción de las distancias, cuando el punto inicial o final de trayecto sea un pueblo no comprendido en los cuadros, se hará por los encargados de practicar la liquidación, tomando como base la capital de la provincia que corresponda, y sumando o restando los kilómetros que medien entre ésta y el punto de origen o destino, según la situación del mismo en la vía férrea, a cuyo fin las oficinas liquidadoras tomarán los datos correspondientes de la Guía de Ferrocarriles.

Tratándose de puntos situados en la Zona del Protectorado, la única regla a que ha de atenerse la Delegación de Hacienda al practicar las liquidaciones de Viáticos y los funcionarios al hacer recorridos en comisiones de servicios, y, como consecuencia, reclamar los gastos de viaje realizados en los mismos, es la de que ha de considerarse siempre como distancia entre dos puntos cualesquiera, la distancia más corta entre ellos, determinada según los Baremos anejos.

Para ello, cuando se trate de puntos del Protectorado (en cuyo territorio se han considerado las distancias a los efectos del Baremo, suponiendo en Tetuán el kilómetro 1 de todas las carreteras que de él parten, se tendrá en cuenta:

1.º—Que la distancia de un punto cualquiera a Tetuán, si ese punto está en una de las carreteras principales, será la distancia que señale el Baremo; y si estuviera en una carretera de las llamadas derivadas, la distancia a Tetuán serán la suma de la distancia del punto, al poblado de la carretera principal más próximo, más la distancia de ese poblado a Tetuán.

2.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en una misma carretera principal, será la diferencia de sus distancias respectivas, a Tetuán.

3.º—Que la distancia entre dos puntos cualesquiera, asentados en dos carreteras principales diferentes, será la suma de las distancias respectivas a Tetuán.

4.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en dos carreteras secundarias de otras dos principales diferentes, será la suma de las distancias respectivas a la carreteras principales, más las distancias de esos puntos de cruce a Tetuán.

5.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en dos carreteras secundarias de otra misma principal, será la suma de sus distancias respectivas a la carretera principal, más la distancia entre los dos puntos de cruce entre sí.

6.º—Que durante el período de tiempo que media entre el 15 de Noviembre y el 15 de Febrero—y hasta tanto que no haya carretera que permita la comunicación entre todos los puntos de la Zona durante el invierno, en que la carretera de Tetuán-Melilla se haya cortada por las nieves—podrá hacerse la liquidación de Viáticos, y hacer los funcionarios viajes en comisión de servicio, por vía marítima, siempre que el funcionario tenga que ir de un punto situado al Oeste del Llano Amarillo a otro situado al Este de Targuist, utilizando, inexcusablemente, la línea marítima Ceuta-Villa Alhucemas-Melilla o viceversa, de no designarle en el nombramiento otra línea.

7.º—Podrá, en cualquier tiempo, practicarse la liquidación por vía marítima, a petición de los funcionarios, siempre que la liquidación a practicar no suponga una cantidad superior a la que se le hubiese practicado de hacer el viaje por tierra.

Por el Servicio de Obras Públicas, *Delfín Bañeres*, rubricado.—
Por el Servicio de Marina: El Interventor de Río Martín, *Federico Parras*, rubricado.—Por el Servicio de Hacienda: El Interventor-Delegado, *Fermín Ochoa*, rubricado.—Por el Servicio de Correos de

Tetuán, *Nicasio García Curiel*, rubricado.—El Secretario, *E. Vaquero*, rubricado.—Es copia, *Fermín Ochoa*, rubricado.

Aprobados por decreto de S. E. el Alto Comisario, de 4 de Octubre último.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Luis Robles*.

ALMADRABA “PRINCIPE”

ANUNCIO COMPLEMENTARIO DE SUBASTA

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el “Boletín Oficial” número 28 de 10 de Octubre de 1935, terminará el día 30 de Diciembre del año 1935, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y además aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las once de la mañana del día 15 de Enero de 1936, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 20 de Junio de 1933, publicado en el “Boletín Oficial” núm. 22 de 10 de Agosto de 1935.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*. (Rubricado).

INSPECCION GENERAL, JEFATURA DE SERVICIOS DE ADUANAS

AVISO

Habiéndose observado dos omisiones en el artículo 12 y párrafo tercero del artículo 25 del Pliego de condiciones para el arrendamiento de los servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos de la Zona, publicado en el “Boletín Oficial” de la Zona número 27, de 30 de Septiembre último, páginas 1.244 a 1.256, ambas inclusive, se insertan a continuación los textos correspondientes, tal como deben quedar redactados:

Artículo 12

En la carga de mercancías, el arrendatario deberá hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en el lugar del

muelle o playa en que se encuentren depositadas, con autorización de la Aduana, y deberá conducir las hasta el costado del buque cargador.

En la descarga, el arrendatario deberá recibirlas al costado del buque conductor y entregarlas a la Aduana, debidamente clasificadas y apiladas, en el interior de los almacenes o en el lugar del muelle o playa que el Interventor de la misma designe, terminando ahí la misión del arrendatario de la descarga.

Párrafo tercero del artículo 25

En el caso de que la adjudicación se hiciera en algún puerto por el sistema de tanto alzado, la participación del Majzen en las operaciones previstas en el párrafo primero del artículo 24 y en el primero del presente artículo, equivaldrán al 10 por 100 de la tarifa aplicable.

Tetuán, 23 de Noviembre 1935.—El Inspector General, *Noguerol*.

Intervención Principal de Marina

AVISO

Don Federico Parras y Charrier, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Río Martín, Juez Instructor del expediente de hallazgo del bote llamado "Dolores", folio 734, lista tercera, matrícula de Algeciras:

Hago saber: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de procedimiento en los expedientes administrativos de hallazgo en aguas de la Zona, de seis de Febrero de mil novecientos veintitrés, "Boletín Oficial" número cuatro, se pone en general conocimiento que habiendo sido encontrado flotando entre aguas frente a Cabo Negro, cuya embarcación se encuentra depositada en la Intervención de Marina de Río Martín (Delegación Marítima del Rincón del Medik), debiendo presentarse a deducir sus derechos la persona o personas que se crean dueños del mencionado bote, en la referida Delegación de Marina, en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de este Edicto.

Río Martín, 24 de Noviembre de 1935.—El Juez Instructor, *Federico Parras*. Rubricado.

International Journal of Business

ANALYSIS

The analysis of the international business environment is a complex task that requires a deep understanding of the global market. This section provides a comprehensive overview of the current trends and challenges in the international business landscape. It discusses the impact of globalization, the role of technology, and the influence of government policies on international trade and investment. The analysis also highlights the importance of cultural differences and the need for effective communication strategies in a diverse global market. Furthermore, it explores the opportunities and risks associated with international business expansion, providing valuable insights for business leaders and policymakers alike.

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Anexo al núm. 33

REGISTRO MERCANTIL

DON JAIME FERNANDEZ NOVOA, Secretario judicial y Registrador mercantil de Tetuán y su partido.

Certifico: Que a los folios ciento nueve y ciento diez del tomo segundo del libro registro de Sociedades, hoja número once, aparece la inscripción que literalmente dice así:

Al margen: "Constitución de la sociedad mercantil, regular, colectiva "Calatayud y Hachuel".—Inscripción 1.^a—Hoja número once.—Fué constituida la Sociedad "CALATAYUD Y HACHUEL" por escritura pública que literalmente dice así:

NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO.—CONSTITUCION DE SOCIEDAD.—En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, DON JOSE GALLOSTRA L COELLO DE PORTUGAL, Cónsul de España en esta residencia en el ejercicio de mis funciones notariales. COMPARECEN: DON JOSE CALATAYUD AZNAR, español, natural de Valencia, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ceuta, con domicilio en la calle Camcens, número diez y seis; provisto de cédula personal de clase sexta, tarifa tercera, número trescientos tres, segundo, librada en la población de su vecindad el diez y seis de Enero de este año. Y DON ALFONSO HACHUEL ABUDARHAM, español, natural de Ceuta, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de esta ciudad con domicilio en la calle de Pablo Iglesias número dos; exhibiendo tarjeta de identidad de categoría quinta, número mil ciento noventa y ocho, librada por esta Intervención Local el veinticinco de Septiembre último. Tienen ambos comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento mercantil, regular colectiva, la que por la presente constituyen con su consentimiento, y dicen: Que tienen convenida la constitución de una Sociedad, en general, a las disposiciones del Código de Comercio de la Zona y en particular, a los siguientes: PACTOS: PRIMERO: La Sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "CALATAYUD Y HACHUEL" y la denominación de "CASA CALATAYUD".—SEGUNDO: El objeto social, será la compra-venta de artículos fotográficos, cinematográficos, juguetes, mercería, bisutería, gramófonos y discos, artículos para regalos, y bazar en general, sin perjuicio de poderse am-

pliar a cualquier otro ramo de negocio de lícito comercio que acuerden los socios.—**TERCERO:** El domicilio social, se fija en esta Ciudad, calle de la República, número once, sin perjuicio de que por acuerdo de los socios, pueda ser trasladado a cualquier otro punto de esta Ciudad.—**CUARTO:** La duración de esta Sociedad será indefinida, no pudiendo disolverse más que por virtud de lo que en la presente escritura se estipulará.—**QUINTO:** El Capital de la Sociedad es la cantidad de CIEN MIL PESETAS que los socios aportan por mitad cada uno en géneros de sus respectivos negocios de igual objeto, justipreciado todo de común acuerdo entre ambos según inventarios-balances practicados, pudiendo ampliarse hasta la cantidad de doscientas mil pesetas, tope.—**SEXTO:** La dirección de la Sociedad será a cargo del socio Don José Calatayud Aznar y la gerencia a cargo del socio don Alfonso Hachuel Abudarham. El uso de la firma social, tanto para liberación de giros como para la aceptación de los mismos, así como para cualquier otro documento comercial, será obligatorio sean firmados por los dos socios, en caso de enfermedad o ausencia de alguno de ellos, firmarán dichos documentos el apoderado del ausentado o enfermo en compañía del otro socio, así como para poder retirar fondos de las cuentas que tengan en los Bancos.—**SEPTIMO:** El socio gerente Don Alfonso Hachuel, ingresará dos veces por semana, el producto de la venta diaria en efectivo, en el Banco que se acuerde.—**OCTAVO:** Cada año y en el mes de Enero, se practicará por ambos socios, un Inventario-balance de la Sociedad. Dicho balance resumen deberá firmarse por ambos socios dentro de los quince días siguientes a su formalización.—**NOVENO:** Los beneficios que arroje dicho balance serán repartidos por mitad entre los dos socios, después de descontados los gastos generales. En igual proporción se repartirán las pérdidas en el caso de haberlas.—**DECIMO:** Mensualmente, y en concepto de sueldo, podrá retirar cada socio la cantidad de quinientas pesetas en efectivo.—**UNDECIMO:** La defunción o incapacidad temporal o definitiva de algún socio, no llevará en sí la disolución de la Sociedad, pudiendo continuar ésta entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo, en el caso de ser varios, llevar la representación de todos una persona sola por ellos delegada expresamente.—**DUODECIMO:** Si no se llegara a un acuerdo en el caso del artículo anterior y se optara por la disolución de la Sociedad, se encargará de la misma el sobreviviente o capaz, quien presentará a los herederos o sucesores del difunto o incapaz, el último balance efectuado, por el que se regira la liquidación, repartiéndose por mitad entre ambas partes. Esta se efectuará bajo las siguientes bases: A.—Se liquidarán existencias suficientes para liquidar las deudas y obligaciones que vengan a cargo de la Sociedad, y B.—Una vez liquidados, todos los créditos y existencias, así como el valor del traspaso, se repartirá por partes iguales.—**DECIMOTERCERO:** Si la disolución de la Sociedad fuese acordada por ambos

socios, se procederá a su liquidación por los mismos, bien sujetándola a una licitación entre ambos para el que más ofrezca se quede con el negocio, o bien practicándola totalmente los mismos, cuyo resultado se repartirá por mitad entre ambos. Si se optara por el primer caso, el que se quede con el negocio liquidará todo su haber al saliente, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la escritura de disolución, salvo pacto en contrario.—DECIMOCUARTO: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre ambos socios, será resuelta amigablemente y, si por cualquier circunstancia imprevista no fuera posible, se sujetan expresamente a los Tribunales de la Zona. Tal como queda consignado, los otorgantes dejan constituida la Sociedad "Calatayud y Hachuel" por medio de esta escritura con promesa expresa de cumplirla y observarla fiel y estrictamente. Hice a los otorgantes las advertencias legales. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don Honesto Cullell Justafre y Don Aurelio Riera Martín, españoles, mayores de edad, empleados y de esta vecindad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por acuerdo de todos a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De conocer a los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos pliegos de papel común, reintegrados con pólizas de la Zona, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESETAS, yo el funcionario autorizante doy fé.—Firmado: *J. Calatayud, Alfonso Hachuel Abudarham, Honesto Cullell, Aurelio Riera*. Ante mí: *J. Gallostra*.—Todos rubricados.—Está el sello del Consulado.

Así resulta literalmente de una primera copia de la referida escritura expedida en el mismo día de su otorgamiento por el señor Cónsul autorizante a favor de don José Calatayud Aznar, y habiendo sido presentada en el día de hoy en este Registro por don Alfonso Hachuel Abudarhan para su anotación, siendo las once horas, queda hecha la inscripción de la misma, de la que se acordó la expedición de dos certificaciones; una para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y otra para su fijación en el tablón de edictos de este Juzgado. Tetuán, diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*.—Rubricado.

Así resulta literalmente del libro registro de Sociedades de que se viene haciendo referencia. Y para que conste y sirva la presente a efectos de publicación en el Boletín Oficial de la Zona, extendo la misma que firmo en Tetuán a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, *Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Don MOISES R. BENZIMRA y Don SAMUEL I. GABIZON, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno situado en el Merra, a la izquierda del camino de la Aguana, de 3902'65 M2 de superficie, y que linda al Norte con terreno de Mohamed Ben Abd-al-lah Erzini y Mohamed Ben Abdelkader Erzini, al Sur con terreno de Abdeslam Mesfa y Abdeslam el Hosmri, al Este, con terreno de Menahen M. Benatar, y al Oeste con el antiguo camino de huertas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a diecinueve de Noviembre de 1935. — *Bruno Vives*

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Don CHOUKROUM DIAZ-GOMEZ y COMPAÑIA S. L., vecinos de esta Ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno y edificaciones situado en esta Ciudad, pendiente del Merra, próximo a la Aguana y que linda al Norte con la azequia del Hauz, al Sur con terreno de Aalui, Hach Abdeslam el Jetib y carretera de Tánger, al Este con la calle, y al Oeste con el mismo Alai, de 4200 m2 de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914 he acordado señalar el día 28 de Noviembre del corriente año, a las once h. de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Noviembre de 1935.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.